

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 5 de febrero de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, cuyo folio se cita al rubro, con la que solicitó la siguiente información:

"Uno de nuestros clientes está estudiando lanzar un satélite que dé servicio en México a través de las bandas Ka y Ku. Con el objeto de estudiar la viabilidad de este proyecto necesita conocer de mejor manera el mercado mexicano y el marco regulatorio que afecta a los servicios que desea prestar. En este sentido le agradecería me diesen respuesta a las siguientes preguntas sobre el número de enlaces del servicio fijo. Esto le permitiría a nuestro cliente seleccionar una banda de frecuencias para su satélite en la que el trabajo de coordinación necesario entre ambos servicios sea el menos costoso en términos temporales y económicos:

Enlaces microondas en las bandas a utilizar por los diferentes servicios satelitales:

a. Enlaces microondas en la banda Ku:

i. Número de enlaces microondas en los siguientes rangos de frecuencias: 10.7-10.95, 11.2-11.45, 12.75-13.00 y 13.00-13.25 GHz.

ii. Número de enlaces en cada uno de los rangos anteriores, y en caso de ser posible, lista con las diferentes frecuencias atribuidas con el objeto de tener un mejor conocimiento de cómo se encuentran distribuidos estos radioenlaces.

iii. Aplicación de los radioenlaces presentes en las frecuencias anteriores, como puede ser la red troncal móvil.

iv. Zonas donde se concentran mayormente estos radioenlaces.

v. Tendencia en el uso de estas frecuencias para el servicio fijo (enlaces microondas). Tiende el número de radioenlaces a incrementar o está cayendo esta banda en desuso.

b. Enlaces microondas en la banda Ka:

i. Número de enlaces microondas en los siguientes rangos de frecuencias: 17.3-21.2 GHz y 27-31 GHz.

ii. Número de enlaces en las siguientes bandas (17.3-17.8/17.8-18.3/18.3-18.8/18.8-19.3/19.3-19.8/19.8-20.3/20.3-20.8/20.8-21.2 GHz) y en (27-

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

27.5/27.5-28/28-28.5,28.5-29,29-29.5/29.5-30/30-30.5/30.5-31), y en caso de ser posible, lista con las diferentes frecuencias atribuidas con el objeto de tener un mejor conocimiento de cómo se encuentran distribuidos estos radioenlaces.

iii. Aplicación de los radioenlaces presentes en las frecuencias anteriores, como puede ser la red troncal móvil.

iv. Zonas donde se concentran mayormente estos radioenlaces.

v. Tendencia en el uso de estas frecuencias para el servicio fijo (enlaces microondas). Tiende el número de radioenlaces a incrementar o está cayendo esta banda en desuso."

II. En atención a ello, la Unidad de Enlace mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/143/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, notificó al solicitante lo siguiente:

"(...)

Con relación a su petición, le comunicamos que fue materia de análisis en la IV Sesión Extraordinaria del Comité de Información, llevada a cabo el día 24 de febrero de 2014. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de la información requerida, toda vez que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria y de la Unidad de Política Regulatoria no se encontraron enlaces de microondas registrados en los rangos de frecuencias indicados; por lo tanto no se cuenta con documento que pueda satisfacer su petición.

"(...)"

III.- El 12 de marzo de 2014, el recurrente ingresó, a través del sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud, al que se le asignó el número de folio 2014000984, argumentando lo siguiente:

"Buenos días, El pasado mes de Julio del año 2013 realicé una consulta similar, preguntando el número de enlaces del servicio fijo en la banda Ka y fui indicado que existían casi 400 enlaces en esa banda. La información contenía información detallada de que en frecuencias se encontraban dichos enlaces así como su distribución geográfica. Por tanto, entiendo, bajo el supuesto anterior, y teniendo en cuenta que la banda Ku es utilizada como banda de la red troncal del servicio móvil, que debe existir un número de enlaces del servicio fijo operando en dicha banda. Por tanto, me gustaría solicitar una revisión de la información proporcionada así, como de la banda de frecuencias consultada, ya que es posible que esta no haya sido correctamente verificada. Muchas gracias y un cordial saludo, Iñigo Cascón"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

IV.- El 8 de abril de 2014, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D05/UPR/JU/211/2014, con información adicional como sigue:

"(...)

La solicitud de mérito se atendió en tiempo y forma, informando su existencia en los archivos que obran a cargo de la Unidad de Política Regulatoria, lo cual fue confirmado por el Comité de Información de este Instituto.

Respuesta que en este acto se confirma, sin que existan, por cuanto hace a esta Unidad Administrativa, mayores elementos que aportar en el Recurso que nos ocupa.

"(...)"

V.- El 8 de abril de 2014, la Unidad de Servicios a la industria del Instituto remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D05/USI/SEI/02/2014, con información adicional como sigue:

"(...) ;

Al respecto, le informa que mediante oficio IFT/D03/USI/JU/399/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, esta Unidad de Servicios a la Industria comunicó al Comité de Información de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que se realizó la consulta a la base de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico "SAER", del cual es usuario la Unidad de Servicios a la Industria, no encontrando enlaces de microondas registrados en los rangos de frecuencias del interés del solicitante, por lo que, se solicitó al Comité de Información confirmara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

"(...)

En ese sentido, es importante destacar que la herramienta consulta diaria del SAER no arrojó ningún resultado al ingresar los datos de búsqueda de las bandas solicitados, por lo que, se declaró la inexistencia de la información; no obstante lo anterior y derivado de una búsqueda de las bandas solicitadas, por lo que, se declaró la inexistencia de la información; no obstante lo anterior y derivado de una búsqueda exhaustiva se logró utilizar un nuevo método de consulta

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

"Estimado Solicitante,

Muy buena tarde.

Nos referimos al alcance a su solicitud de acceso 0912100004814, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2014.

Sobre el particular, le suplicamos nos indique si está conforme con la información recibida, o de lo contrario si requiere de alguna aclaración, estamos para servirle en el siguiente domicilio electrónico: unidad.enlace@ift.org.mx

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes".

En respuesta, el 28 de abril de 2014, el recurrente remitió un correo electrónico manifestando lo siguiente:

"(...)

La información proporcionada es correcta y nos será de gran utilidad a la hora de asesorar a nuestro cliente, una vez más agradecerle su atenta respuesta.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un


Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.


El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.



El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la Unidad de Política Regulatoria y la Unidad de Servicios a la Industria, quienes resultan ser las instancias competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones para atender dicha solicitud.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14


Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Por su parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la LFTAIPG. Al respecto, este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."



Este Consejo advierte que, conforme a los Antecedentes V, VI y VII, se actualiza lo previsto en el artículo 58, fracciones I y V de la LFTAIPG, y en consecuencia lo establecido en los artículos 14 fracción I, y 18 del Acuerdo de Carácter General. Lo anterior debido a que la Unidad de Servicios a la Industria, a través de la Unidad de Enlace, ha puesto a disposición del recurrente la información solicitada, y a su vez el recurrente ha manifestado que se desiste del recurso de revisión, pues se ha dado por satisfecho con la información que le fue remitida.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

RESUELVE



PRIMERO. Con fundamento en los artículos 58, fracciones I y IV de la LFTAIPG, y 14 y 18 del Acuerdo de Carácter General se **sobresee** el recurso de revisión identificado con el número 2014000984 interpuesto en contra

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100004814

Folio del Recurso de Revisión: 2014000984

Número de Expediente: 05/14

de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 0912100004814.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

En sesión celebrada el 19 de mayo de 2014, mediante acuerdo CTIFT/190514/13, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Roberto Martínez Yllescas, en suplencia de la Consejera Presidente Adriana Sofía Labardini Inzunza, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Roberto Martínez Yllescas
Consejero
en Suplencia de la
Consejera Presidente
Adriana Sofía Labardini Inzunza.



Carlos Silva Ramírez
Consejero



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal
de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de
Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos